

SECRETARIA SECRETARIAL, enero 24 de 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez esta demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, la cual correspondió por reparto verificado por la Oficina Judicial.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

PROCESO	Verbal Sumario - Restitución de Inmueble Arrendado
RADICACIÓN	170014003007-2022-00007-00
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA GIRALDO GIRALDO
DEMANDADO	CAMILO GALVIS

Se decide lo pertinente sobre la admisión o no de la presente demanda Verbal Sumaria Para Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO G., propietaria del establecimiento de comercio BEATRIZ GIRALDO GIRALDO FINCA RAIZ, quien actúa a través de mandataria judicial frente al señor CAMILO GALVIS, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

La demanda reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del CGP.

Se aportó el contrato original de arrendamiento celebrado entre la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO G., propietaria del establecimiento de comercio BEATRIZ GIRALDO GIRALDO FINCA RAIZ y el demandado, señor, CAMILO GALVIS; el contrato inicio el primero (1º) de agosto de 2018 y se fijó como termino de duración 12 meses, se pactó como canon de arrendamiento inicial la suma de \$350.000, mensuales, pagaderos por anticipado, los cinco primeros días de cada mes.

Como causal se aduce el incumplimiento de la obligación de pagar en forma oportuna el valor de los cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de octubre de 2021 a la fecha.

Por lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO G., como propietaria del establecimiento de comercio BEATRIZ GIRALDO GIRALDO FINCA RAIZ frente al señor CAMILO GALVIS.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días hábiles, con entrega de las copias y sus anexos aportados, para la contestación.

TERCERO: ADVERTIR al señor CAMILO GALVIS, que para ser oído en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (cuenta de depósitos Judiciales) el valor de los cánones que se dice adeudar en la demanda, o en su defecto presentar los recibos de pago expedido por la arrendadora por los tres últimos meses o los correspondientes a las consignaciones por los mismos períodos efectuados de conformidad con la ley. Así mismo deberá demostrar que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada de forma personal conforme lo disponen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: ORDENAR remitir las diligencias al CSJCF, para la notificación personal al demandado, habida cuenta que no existen medidas cautelares por materializar. Lo anterior, haciendo eco de lo dispuesto en la LEY 270 DE 1996, concretamente en su artículo 4°, Modificado por el Artículo 1 de la Ley 1285 de 2009, que no, es otra cosa, que, una justicia más célere y eficaz, en procura de alcanzar de forma eficiente uno de los fines del Estado.

SEXTO: Reconocer personería procesal a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, T.P. N° 162.809 expedida por el CS de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado
No. 010 DEL 25 DE ENERO DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
secretaria

WG